

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José María Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 26 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitucion, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 15 del próximo mes de Diciembre.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Seccion de Fomento.—Negociado segundo.—Montes.

El día 30 de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Palenzuela la enagenacion en pública subasta de 2040 esterios de leña, pro-

cedentes del monte titulado Mayor, sito en dicho distrito municipal; sirviendo de tipo al remate la cantidad de 3060 pesetas en que han valorado los citados productos.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 26 de Noviembre de 1883.

—El Gobernador, José Gabriel Balcázar.

El día 30 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, se verificará en la Alcaldía de Brañosa la enagenacion en público remate de 109 árboles procedentes de los montes que pertenecen á dicho Ayuntamiento; sirviendo de base á la subasta la cantidad de 1937 pesetas 50 céntimos en que se han valorado los citados productos.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 26 de Noviembre de 1883.

—El Gobernador, José Gabriel Balcázar.

El día 30 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Lores con asistencia del Capataz de la comarca, la subasta de 46 hayas del monte titulado Geriño, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 723 pesetas 25 céntimos, estando á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Palencia 26 de Noviembre de 1883.

—El Gobernador, José Gabriel Balcázar.

Seccion de Fomento.—Minas.

Don José Gabriel Balcázar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Luis Gomez Casado, vecino de esta ciudad, según lo tiene acreditado con cédula personal número dos mil noventa y nueve, en representacion con poder bastante de Don Alberto Gibbon Spilsburi que lo es de Madrid, ha presentado á las 9 y 1/2 de la mañana del veinte de este mes, una solicitud de registro para 10 pertenencias de mineral Hulla con el título de «San Carlos», sitas en término de Vergaño; lindantes por Norte, Sur, Este y Oeste con registro de la mina San Alberto y por Este y Sur con la Manchega. Verifica la designacion del terreno en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca ángulo Sur de la mina Joven Gregorio, desde cuyo punto se medirán con rumbo al Oeste quinientos metros, colocando la primera estaca; de ésta al Norte se medirán doscientos; fijando la segunda; de ésta al Este quinientos, la tercera y de ésta al Sur doscientos la cuarta y última; quedando así cerrado el perímetro de las diez pertenencias solicitadas. Ha presentado carta de pago del depósito necesario de setenta y cinco pesetas, constituido en la caja de la Delegacion de Hacienda de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designacion he acordado admitir el registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta re-

solucion á fin de que las personas que se crean con derecho á la citada mina reclamen á mi Autoridad en el plazo improrrogable de sesenta dias, en armonía con lo preceptuado en el artículo 24 de la referida ley.

Palencia veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Gobernador, José Gabriel Balcázar.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del día 7 de Noviembre de 1883.

Presidencia del Sr. Yagüez Jafon. Abrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los Sres. Abril García, Polanco Lavandero, Barrió Vielva, Herrero Ortega, Pereda, Monedero Diezquijada, Mora Alday, Martínez Azcoitia, Barrios Barriga, Antolinez Miguel, Guzman Rodriguez, Alvarez Miranda, Prado Salas y Rizo Chavarino.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Sr. Presidente. Puesto que apareció el Reglamento aprobado por la Diputacion en 1.º de Abril de 1871, un Sr. Secretario se servirá preguntar á la Asamblea si estima pertinente que continúe rigiendo con el carácter de interinidad.

Hecha la pregunta por el Diputado Secretario Sr. Rizo, se asintió á la manifestacion de la Presidencia.

Sr. Presidente. Trascurrido el término que se señaló para que los Señores Diputados pudiesen enterarse de la Memoria presentada por la Co-

mision provincial, propongo á la Corporacion que acuerde se imprima y distribuya en la forma de costumbre, satisficiendo el gasto con cargo al capítulo de Imprevistos.

Consultada la Asamblea, y siendo la contestacion afirmativa, se acordó acceder á lo propuesto.

Se da cuenta en el despacho ordinario de una comunicacion del Diputado Sr. Alvarez Miranda, solicitando licencia para ausentarse de la capital, y se acuerda, en vista de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley provincial, concederle diez dias.

Presentada una instancia por el Ayuntamiento de Baquerin de Campos solicitando subvencion para construir un camino, propuso la Presidencia, que sin necesidad de pasar aquella á una Comision especial se indique al Ayuntamiento la necesidad de que presente el proyecto de la obra que intente construir y acompañe los demás antecedentes necesarios, y así se acuerda.

Pasó á la Comision de Beneficencia la solicitud de Manuel Gomez Paredes, vecino de Cisneros, pidiendo se le admita en la casa de Beneficencia.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes presentados por las Comisiones de Hacienda, Gobernacion, Fomento y Presupuestos para discutirlos en la sesion próxima.

Entrase en la órden del dia con la lectura de los dictámenes de la Comision de Gobernacion, proponiendo se concede autorizacion para litigar á los Ayuntamientos de Becerril del Carpio y Carrion de los Condes. Abierta discusion sobre los mismos no hubo ningun Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, y en su consecuencia, Considerando que la resolucion de los Ayuntamientos se halla conforme con el dictámen de dos Letrados, y Considerando que dada la naturaleza del asunto litigioso no pueden menos las Corporaciones indicadas de obtener un resultado favorable, se acordó en vista de lo prescrito en el artículo 86 de la ley Municipal y Real órden de 7 de Abril de 1881, deferir á la pretension de los Ayuntamientos, que serán representados por el Síndico conforme al artículo 56 de la ley citada.

Ajustados los acuerdos de la Comision provincial de 25 de Agosto, 1.º y 18 de Setiembre últimos autorizando para litigar á los Ayuntamientos de Villalumbroso, Valdecañas y Poza de la Vega á los preceptos del artículo 86 de la ley Municipal, Real órden de 26 de Mayo de 1880 y párrafo 3.º art. 98 de la de 29 de Agosto de 1882 y cuya aprobacion propo-

en la Comision de Gobernacion, se acordó ratificarlos.

En la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Herrera de Rio-Pisuerga á fin de mostrarse parte en la causa que se sigue al Alcalde á consecuencia de los desórdenes ocurridos el dia de la eleccion de Concejales en el mes de Mayo último: Visto el dictámen conforme de los Letrados á quienes consultó el Ayuntamiento y el acuerdo adoptado por la mayoría de sus individuos: Considerando que si bien hoy no pueden apreciarse los hechos, origen del procedimiento, debe sin embargo concederse la autorizacion solicitada para que los intereses del Municipio no queden indefensos, se acordó aprobar el dictámen de la Comision de Gobernacion, autorizando al Ayuntamiento para mostrarse parte en dicha causa, debiendo atemperarse para el pago de los gastos que se ocasionen á las prescripciones de los artículos 142 y 143 de la ley Municipal.

Leido nuevamente el dictámen de la Comision de Fomento acerca de las reformas propuestas por el Jefe de la Secretaria respecto al arreglo del Archivo, encuadernacion de Gacetas, adquisicion de las que se hayan extraviado, como así tambien de los diarios de sesiones de las Cortes y coleccion de documentos inéditos del Archivo de Indias, se aprobó sin discusion, quedando resuelto en su consecuencia, que las operaciones indicadas se verifiquen bajo la inspeccion de la Comision provincial y en los términos que el Presupuesto lo consienta, dirigiéndose la Mesa á los Señores Diputados á Cortes por la provincia con objeto de interesarles la adquisicion gratuita del Presidente del Congreso y Ministerio de Fomento de los diarios desde 1812 hasta la fecha y coleccion de documentss de Indias.

Puesto á discusion el dictámen de la Comision de Cuentas relativo á las del ejercicio económico de 1881 á 82, indicó la Presidencia que no eran aplicables á este acto las prescripciones del artículo 128 de la ley de 29 de Agosto de 1882, mediante no haber empezado ésta á regir hasta 1.º de Enero último cuando ya se había terminado el ejercicio económico á que se refieren, como igualmente el período de ampliacion, así que pueden intervenir en este acto los Vocales de la Comision Provincial. En su consecuencia y en vista de lo dispuesto en el artículo 84 de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877, concordante con lo prevenido en la ley y Reglamento de 20 de Setiembre

de 1865, se acordó aprobar las referidas cuentas en la parte que á la Asamblea corresponde, remitiéndolas al Tribunal de las del Reino á los efectos que en el artículo 162 de la ley se establece.

A fin de evitar las responsabilidades objeto de los artículos 92 y 93 de la ley de Sello y Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, de conformidad con lo propuesto por el Jefe de la Secretaria y Comision de Beneficencia, se acordó lo siguiente:—1.º—Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Timbre, se comunicarán las órdenes convenientes para que se reintegre el papel de oficio invertido en los expedientes relativos á la concesion de socorros de lactancia, excepcion hecha de los que sean pobres de solemnidad.—2.º—Igual reintegro deberán verificar las familias de los dementes pobres que no se encuentren en la referida excepcion.—3.º—A contar desde este dia no admitirá ni dará curso el Jefe de Secretaria á ninguna instancia que no venga extendida en el papel competente, salvo la excepcion del párrafo décimo, artículo 75 de la ley citada, devolviendo las que presenten los interesados, á fin de evitarles la multa establecida en el artículo 91.

Resuelto en Real órden de 22 de Setiembre y 28 de Octubre de 1880 que no se dé curso á las pretensiones de segregacion de pueblos de un término que no cuente 2.000 residentes, se aprobó sin discusion el dictámen de la Comision de Gobierno y Administracion denegando la solicitud de los vecinos de Villanueva del Rio, pidiendo que se les segregue de Villoldo y se les agregue á Carrion de los Condes.

Enterada la Asamblea de los acuerdos adoptados por la Comision Provincial disponiendo el ingreso en el Manicomio de Valladolid de los dementes Bernardo Curieses Franco, de Astudillo de Campos; Felipa Polo Garcia, de Lantadilla; Pío Muñoz, de Palencia; Isidro Tejedor Gonzalez, de Villasila y Francisco Garcia Rojo, de Valdegama; y Considerando que en su adopcion se observaron las prescripciones establecidas á este efecto, quedó resuelto ratificar los expresados acuerdos.

Fueron igualmente ratificados los ingresos en Maternidad de Dorotheo Largo, de Alba de los Cardaños; Lorenzo Cosgaya, del mismo pueblo; Enrique Cando y José Retuerto, de Boadilla de Rioseco; Juana Ontiyuelo, de Cisneros; Gregorio Tejedor, Cándido Villafuella, Maria Cruz Blanco Caballero, de Dueñas;

Victoria Buzon, de Monzon; Francisca Canduela, de Pomar; Modesto Leon Gonzalez, de Villarrabé; Máxima Ibañez, de Velilla de Guardo, y Secundino Caminero, de Villarrabé, siempre que los interesados reintegren el papel sellado que corresponde, á cuyo efecto se comunicarán las instrucciones convenientes á los Alcaldes y Director de los Establecimientos.

Admitidos provisionalmente en Maternidad Faustina Blanco, de Dueñas; Obdulia Villaverde, de Herrera de Valdecañas; Germánica Rodriguez, de Husillos; Laureana Seco, de Mazariegos; Antonia Romo, de Meneses; Josefa Arto, de Mudá; Pascuala Diez, de Palencia; Inocencio Conde, de Paredes; Bernarda Terán, de Saldaña; Ceferina Gonzalez, de Valdegama; Dominga Perez, de Valdeolillos; Nicolasa Villarrubia, de Vertabillo; Maria Aparicio, de Villarén; Hipólita Abia, de Villasarracino; Silvano Quijano, de Villoldo; Segundo y Engracia Bahillo, de San Cebrian de Campos; se acordó dar el carácter de definitivos á los acuerdos sobre el particular adoptados por la Comision.

Teniendo en cuenta lo prescrito en las circulares números 63, 64 y 65 de Noviembre de 1878, y Considerando que las admisiones en la casa de Misericordia dispuestas por la Comision Provincial en conformidad al párrafo 3.º, artículo 98 de la ley, se ajustan á las reglas establecidas por la Asamblea, quedó acordado, de conformidad con la Comision de Beneficencia que continúen definitivamente en el expresado Establecimiento Josefa Polvorosa Cuadrado, de Becerril de Campos; Eusebia Mateo Ruiz, de Boadilla de Rioseco; Lorenza Alonso Palomino, de Castromocho; Maria Villagero Carrascal, de Castrillo de Don Juan; Agueda Lopez, de Castrillo de Villavega; Celestino Riobello, de Cevico de la Torre; Josefa Minguez Garcia, de Marcilla; Vicenta Viejo Puerta, Lucia Gimenez, Maria Lopez, Maria Barcenilla, Francisca Cañas y Maria Leon, de Palencia; Nicolasa Ortega, de Paredes de Nava; Luisa Quijano, de Saldaña; Clemente Martin, de Santa Cecilia del Alcor; Elena Villegas, de Villaturde; Gabriela Pelaez, de Villaumbrales; Hermenegildo Aguado, de Villoldo, y Juan Lopez Ibañez, de Villarramiel.

Examinada la cuenta de los gastos ocurridos en la conservacion de carreteras á cargo de la provincia durante el mes de Octubre próximo pasado y hallándola conforme con los documentos que la justifican, se aprobó sin discusion, disponiendo en su consecuencia

que se proceda al pago de las 112 pesetas 50 céntimos á que asciende.

Puesto á discusion el dictámen de la Comision de Gobierno respecto á la mocion dirigida por el Jefe de la Secretaría para que los gastos de material afectos á la misma, se ordenen por la Comision y rinda cuenta de ellos el Depositario, usó de la palabra el señor Abril, y dijo: El dictámen que se discute es de tal importancia y trascendencia que no puede pasar en silencio, y por lo mismo voy á dirigir breves palabras á la Asamblea con el objeto de hacer constar tan solamente que el Jefe de la Secretaría, que tan poco tiempo lleva entre nosotros, es acreedor á la consideracion pública por el celo que demuestra en que los fondos de la Diputacion se administren rectamente y se apliquen al objeto para que han sido votados. Así lo demuestra la peticion dirigida á la Asamblea para que la consignacion de material no salga de la Caja, medida que acertadamente se hace extensiva á las demás dependencias por la Comision de Gobierno, cuyo dictámen presiento que ha de ser aprobado por unanimidad.

Sr. Monedero. Me asocio á la manifestacion del Sr. Abril en lo que al Jefe de la Secretaría se refiere, y como él deseo tambien que se haga constar en el acta.

Sr. Guzman. Las consideraciones expuestas por los Sres. Diputados que me han precedido en el uso de la palabra las hago mias, y lo mismo supongo opinarán los señores que me escuchan.

La Presidencia, en nombre de la Corporacion, asiente á las anteriores manifestaciones, y en su consecuencia y de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, se acordó lo siguiente:

1.º Los gastos de material de todas las dependencias de la Diputacion y demás oficinas que por su carácter reciban fondos para dicho objeto del presupuesto provincial, se dispondrán por la Comision, previa propuesta del Secretario, ó por este mismo sugeto cuando no hallándose la Permanente reunida, el servicio sea tan urgente que no consienta dilacion.

2.º El pago del material de las dependencias se satisfará por el depositario á favor de quien será expedido el libramiento mensual, quien abonará su importe en vista del pedido que se le presente con la conformidad del Jefe de la Secretaría y el recibí de la dependencia ó empleado para quien los objetos se adquieren.

3.º El portero mayor, en virtud de las órdenes que reciba de la Secretaría,

será el encargado de los gastos menores, que abonará igualmente el depositario previa la presentacion de cuentas documentadas y visadas por los Jefes de las dependencias.

4.º Dentro del crédito consignado para gastos de material, la Comision dispondrá que se adquiera cuanto se necesite en una ó más veces con el objeto de obtener rebajas proporcionales en los precios, pudiendo tambien apelar á la subasta; y

5.º A fin de cada mes el depositario presentará cuenta documentada de los gastos hechos, para que una vez examinada y aprobada por la Comision, pueda extenderse el libramiento respectivo.

Abierta discusion sobre el dictámen emitido acerca de las Ordenanzas municipales de Osornillo, usa de la palabra el Sr. Abril y manifiesta que no está conforme bajo ningun concepto con lo propuesto por la Comision, y á fin de proceder con órden en el debate, ruega que éste sea por artículos.

Lo acuerda así la Asamblea, y una vez leído el preámbulo de las Ordenanzas, dijo dicho Sr. Diputado que los preceptos legales ni pueden consignarse en unas Ordenanzas ni mucho menos ser objeto de reglamentacion por parte de los Ayuntamientos; así que, y como quiera que los artículos 3.º, 5.º, 16, 17, 23, 44, 47, 51, 55, 58 y 99 contengan disposiciones contrarias á las Leyes generales, ruega á la Comision retire el dictámen para redactarle de nuevo.

Sr. Azcoitia. Como individuo de la Comision, y usando del derecho que el Reglamento me confiere, retiro el dictámen para deliberar con mis compañeros y formularse de nuevo, ó insistir en el emitido.

Sr. Guzman. Creo yo que el dictámen no puede retirarse mediante haber estado sobre la mesa veinticuatro horas. Suscitase con este motivo un incidente que resuelve la Presidencia, de conformidad con lo manifestado por el Sr. Azcoitia, quedando en su consecuencia retirado el dictámen.

Sr. Presidente. Se va á resolver el empate ocurrido en Abril último al discutirse el Reglamento para el órden de las sesiones, y como tenga que intervenir en el debate, corresponde ocupar este sitio al Sr. Vicepresidente. Ocupa la Presidencia el Sr. Pereda y concede la palabra al Sr. Yagüez Jalon, quien dijo: El art. 2.º del Reglamento establecia que la Diputacion provincial se constituiria interinamente, ocupando ineludiblemente la Presidencia el Vocal de más edad, segun se desprende del texto del artículo 46 de la ley Provincial vigente, que es igual al 23 de la ley

de 2 de Octubre de 1877. El adverbio ineludiblemente consignado en el art. 2.º del Reglamento, fué objeto de discusion, tanto en el seno de la Comision, cuanto en el de la Asamblea, y la prueba es que se promovió votacion nominal en la que hubo empate. Por no repetir los razonamientos expuestos en la sesion de Abril, me limito á suplicar que se apruebe el artículo tal cual se halla redactado por mi amigo el Sr. Collantes que se halla ausente y por lo tanto no puede defenderle.

Puesto á votacion el artículo cual se halla redactado, se desechó por ocho votos contra seis, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Antolinez, Barrios Barriga, Martinez Azcoitia, Monedero Diezquijada, Abril Garcia y Rizo Chavarino.

Señores que dijeron no.

Yagüez Jalon, Mora Alday, Barrio Vielva, Guzman Rodriguez, Herrero Ortega, Polanco Lavandero, Prado Salas, Sr. Vicepresidente.

Promuévese á seguida un incidente por los Sres. Barrios Barriga y Martinez Azcoitia, respecto á la intervencion del Sr. Polanco en la votacion, siendo así que al dar comienzo á ella se encontraba en Secretaría, y al hecho de haber votado en contra de la redaccion del artículo algunos individuos de la Comision de Gobernacion que antes lo habían verificado en pró.

El Sr. Vicepresidente indica que el voto del Sr. Polanco es pertinente por haberlo emitido antes de publicarse el resultado que se acaba de obtener, y en cuanto á la indicacion del Sr. Martinez Azcoitia, cada uno es dueño de obrar como le plazca, por cuya razon queda terminado este incidente y vuelve el artículo á la Comision para que le redacte de nuevo.

Sr. Monedero. Publicado el resultado de la votacion volveremos nuevamente á ocuparnos del artículo cuando la Comision le presente; pero esto no obsta para que yo sostenga que el debate ha sido completamente irregular, porque si el Sr. Collantes desintió de la mayoría, lo que procedía era que hubiese formulado voto particular y por él debió empezar la discusion.

Sr. Guzman. Aceptado el pensamiento del Sr. Collantes por la mayoría, implícitamente se ha aprobado el artículo tal cual aquél le redactó; por cuya circunstancia es inútil que vuelva á la Comision.

Sr. Abril. Se confunden los términos; la opinion del Sr. Collantes no puede considerarse como voto particular, puesto que habiendo sido el Ponente de la Comision encargada de presentar

el Reglamento, desde el momento en que se encontró en minoría estaba en el caso de formular voto particular.

Rectifica el Sr. Monedero y explica el objetivo de la palabra que se discute, que á decir verdad implica una protesta contra determinados actos que aquí han tenido lugar.

Aclara el Sr. Jalon los conceptos del artículo y explica los hechos que no tiene nada de extraño se hayan olvidado desde Abril último en que tuvo lugar esta discusion.

Vuelven á rectificar los Sres. Monedero y Abril; explica su voto el señor Mora Alday en el sentido de que siendo la redaccion del artículo eminentemente liberal y en armonia con el espíritu en que se informa el art. 46, por eso asintió á lo solicitado por el Sr. Yagüez Jalon.

Explica tambien el suyo el Sr. Guzman y el Sr. Vicepresidente dió por terminado el incidente levantando la sesion. Orden del dia para la siguiente, los dictámenes pendientes—Era la una y media.—Domingo Diaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Campos.

Próximo el dia en que va á finar el contrato celebrado con el médico titular de esta villa, el Ayuntamiento y juntas de asociados en sesion extraordinaria del dia diez del actual, ha acordado declarar vacante dicha plaza para el próximo año de 1884 bajo la dotacion anual de dos mil pesetas, por la asistencia de ochenta familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; y además las cantidades que en grano puedan resultar de los contratos que haya con los vecinos pudientes. Los aspirantes presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento sus solicitudes, título académico y hoja de servicios, dentro del término de 20 dias desde la insercion de este anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia.

San Cebrian de Campos 26 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Antonio Fernandez Castilla.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

PRIMERA DECENA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1883.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo primero de la Instruccion de primero de Agosto de 1877.

NOMBRES.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos.	VENCIMIENTOS.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
D. Servando Campo.	Rústica.	Clero.	4497	Tabanera.	20	3	Diciembre.	1883	553	13
Márcos Villalba.	»	»	9340	Cardaño de Arriba.	20	5	»	»	75	13
Matias de la Vega.	»	»	9316	Cardaño de Abajo.	20	»	»	»	76	25
El mismo.	»	»	9324	id.	20	»	»	»	62	50
Agustin Mancebo.	»	»	9322	id.	20	»	»	»	30	75
Aquilino Baquerin.	»	»	9864	Fuentes de Nava.	20	7	»	»	250	25
Santiago Echevarría.	»	»	»	Aguilar de Campóo.	19	6	»	»	1604	38
Domingo Revilla.	»	»	2467	Villanueva.	18	10	»	»	303	18
Domingo Maestro.	»	»	»	Olmos de Pisuegra.	18	3	»	»	25	»
Francisco Torices.	»	»	3973	Villavega.	17	2	»	»	86	75
Francisco Gonzalo.	Urbana.	»	»	Palencia.	14	2	»	»	135	»
Angel Simal.	Rústica.	»	13560	San Felices.	13	1	»	»	7	50
Ruperto Leon.	»	»	1220	Paredes.	12	2	»	»	60	»
Blás García.	»	»	5076	Lantadilla.	11	2	»	»	200	»
Venancio Fernandez.	»	»	7234	Paredes de Nava.	10	1	»	»	210	»
Mariano Herran.	Urbana.	»	13235	Fuentes de Nava.	10	3	»	»	13	80
Pedro Herrero.	Rústica.	»	12399	Villavermedio.	9	7	»	»	115	»
Márcos Herrero.	»	»	13270	Antigüedad.	9	9	»	»	28	50
José Mata.	»	»	8342	Santibañez.	8	6	»	»	35	50
Bonifacio Velasco.	»	»	13377	Poblacion.	8	6	»	»	61	05
Pedro Pastor Prieto.	»	»	8386	Reinoso de Cerrato.	7	1	»	»	87	75
Manuel Valiente.	»	»	7203	Paredes de Nava.	7	7	»	»	76	40
Julian Revilla.	»	»	13600	Revilla de Campos.	7	7	»	»	40	»
Mariano Gero.	Urbana.	»	»	Becerril.	5	4	»	»	31	66
Aureliano de Prado.	Rústica.	»	718	Dehesa de Montejo.	5	10	»	»	80	»
Leon Pajares.	»	»	7257	Paredes de Nava.	4	3	»	»	67	50
El mismo.	»	»	7242	id.	4	3	»	»	96	20
Eduardo de Pablo.	»	»	2462	Calzada de los Molinos.	4	7	»	»	311	50
Restituto de la Guerra.	Urbana.	»	35004	Palencia.	4	9	»	»	255	10
Cecilio Cano.	»	»	»	Torquemada.	20	1	»	»	37	50
Manuel Castrillejo.	»	»	»	Ampudia.	20	5	»	»	181	25
Ildefonso Valtierra.	»	»	»	Manquillos.	20	9	»	»	26	25
El mismo.	»	»	»	id.	20	9	»	»	13	75
Alfonso Izquierdo.	»	»	»	Astudillo.	20	10	»	»	65	13
Damian Palacios.	»	Propios.	509	Cordovilla.	10	1	»	»	120	»
Justo Ortega.	Rústica.	»	28996	San Mamés.	10	2	»	»	751	»
Leoncio Espina.	»	»	28878	Baltanás.	8	6	»	»	30	10
Juan Dominguez.	»	»	33550	San Nicolás.	6	4	»	»	97	60
Antonio Vallejo.	»	»	34974	Villota del Páramo.	4	9	»	»	152	50

Lo que se anuncia en el presente *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 20 de Noviembre de 1883.—El Administrador, Nicolás Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

HEREDIA.

La librería y centro de suscripciones á periódicos, que tenía establecidos en la calle Mayor principal núm. 36, los ha trasladado al número 27 de la misma calle, frente á la de Carnicerías.

Hay un gran surtido de Almanagues para 1884, otras obras y en especialidad las referentes á

Ayuntamientos y Juzgados municipales. 7

FÁBRICA DE HARINAS.

Se vende ó arrienda una llamada «La Florida», de doce piedras y su Molino maquilero de tres piedras, radicantes en el pueblo de Husillos, próximo á Palencia.

Darán razon en Santander Don Santos Gandarillas y en Palencia D. Guillermo Astudillo. 19

PASTOS.

Se arriendan los de la dehesa de Ramirez, sita en el término de Quintana del Puente, hasta el dia 20 de Mayo próximo á precio fijo.

Para tratar, con D. Saturnino Ruiz en Cordovilla la Real.

3—4

MOLINO HARINERO.

Se arrienda ó vende con dos piedras y su limpia, en término de Astu-

dillo, á un kilómetro de la poblacion, Para tratar en uno ú otro concepto dirigirse á su dueño D. Gerardo Villazan, en dicho pueblo. 5

PASTOS.

Se arriendan para Ovejas los del monte titulado de Villaldavin propio del Sr. Sabino Ojero. Para tratar dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los Tribunales de Palencia, calle Mayor pral., núm. 53. 22

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Castilla, 6.